



ALC/FRP/PLF/MDA/PNM/JQH

ORDINARIO N°: 554 30/04/2025

MATERIA: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la ley No 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez

DE: DRA. PATRICIA NAVARRETE MELLA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

A: DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2024, debido a la/s siguientes razones:

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Según lo señalado, la justificación se fundamenta con los siguientes hechos:

1. Durante el periodo enero- diciembre 2024 se realizaron y cerraron 827 procesos de selección públicos y en 352 de ellos, contamos con postulantes que declararon alguna discapacidad o ser asignatarios de una pensión de invalidez, vale decir, en el 42,5% de los procesos realizados.
2. En relación a los participantes de dichos procesos de selección, se recibieron un total de 37.115 postulaciones y 645 personas declararon en sus postulaciones presentar alguna discapacidad o ser asignatarias de una pensión de invalidez, lo que corresponde a un 1,73% del total de postulaciones recibidas.
3. De las 645 personas que declararon en sus postulaciones presentar alguna discapacidad o ser asignatarios de una pensión de invalidez, se observó que en 640 casos de los procesos antes mencionados, los antecedentes presentados no cumplen con los requisitos de postulación y/o requisitos legales, por lo que fueron considerados no admisibles, es decir, quedan excluidos del proceso debido a causales estándares para todo postulante no siendo la situación de discapacidad una condicionante que los margine del proceso.

Por último, es dable señalar que en los diversos procesos de selección públicos se informa que si él o la postulante presenta alguna situación de discapacidad, que dificulte o impida la aplicación de los instrumentos de selección que se administran, *podrán informarlo en su postulación o mediante correo electrónico al momento de recibir citación a la etapa evaluativa* con el fin de adoptar las medidas pertinentes de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes participes de los procesos de selección.

Sin otro particular, se despide atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Navarrete".

Patricia Isabel Navarrete Mella
Directora Ssmso
Servicio Salud Metropolitano Sur Oriente

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN DSS
- D. CALIDAD DE VIDA LABORAL
- SUBDIRECCIÓN DE PERSONAS DSS
- U. DE SERVICIO SOCIAL AL PERSONAL

